

FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL EN COLOMBIA

MODULO 6

PRUEBAS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS (MASC)

"Cierre Practico: Probar, Decidir y Resolver sin Juez"

CAPSULA 6.1

INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROBATORIO

6.1.1 Por que Importa la Prueba?

Un juez no puede fundar su decisión en intuiciones, corazonadas ni en lo que 'parece' que ocurrió. Solo puede tener por ciertos los hechos que han sido **PROBADOS** dentro del proceso por los medios y en las condiciones que la ley establece. La prueba es el puente entre la realidad y la convicción del juez.

El artículo 164 del CGP es la norma fundante: 'Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.' Esta regla tiene dos implicaciones críticas para el litigante: primero, que solo cuentan las pruebas traídas al proceso (no las que existen en el mundo exterior pero no fueron incorporadas) y segundo, que deben haberse aportado siguiendo las formas y los momentos que la ley exige.

6.1.2 La Trilogía Probatoria: Fuente, Medio y Órgano

La doctrina procesal colombiana, siguiendo al maestro español James Goldschmidt y desarrollada por el procesalista nacional Hernando Devís Echandia, distingue tres conceptos que con frecuencia se confunden:

LA TRILOGÍA DE LA PRUEBA: TRES CONCEPTOS DISTINTOS

FUENTE DE PRUEBA: Es el fenómeno del mundo exterior que sirve para establecer la verdad de un hecho. Es la **REALIDAD** que se quiere probar: el documento que existe, el testigo que presenció los hechos, la huella que quedo. La fuente de prueba existe independientemente del proceso.

MEDIO DE PRUEBA: Es el **INSTRUMENTO** o **MECANISMO** procesal mediante el cual la fuente de prueba es introducida al proceso. Es el 'como' se prueba: la declaración del testigo, la exhibición del documento, el dictamen del perito. El medio de prueba nace dentro del proceso y tiene requisitos legales.

ÓRGANO DE PRUEBA: Es la **PERSONA** que porta la fuente de prueba y la introduce al proceso a través del medio de prueba. Puede ser un testigo (que narro lo que vio), un perito (que da su opinión técnica), o una parte (que declara sobre hechos propios).

EJEMPLO INTEGRADOR: Una empresa tiene una factura (**FUENTE DE PRUEBA**) que acredita que su cliente recibió la mercancía. Para probar este hecho en el proceso, aporta la factura al expediente siguiendo los requisitos del CGP (**MEDIO DE PRUEBA**: prueba documental). El representante legal de la empresa que da fe de la factura actúa como **ÓRGANO DE PRUEBA**.

6.1.3 La Carga de la Prueba (Nous Probandi)

La carga de la prueba es uno de los conceptos más importantes del Derecho Probatorio: determina quien tiene el deber de probar los hechos dentro del proceso. Si quien tiene la carga no prueba, pierde.

El artículo 167 del CGP establece la regla general: 'Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.' En lenguaje sencillo: quien afirma algo en el proceso debe probarlo.

PARTE	QUE DEBE PROBAR	NORMA
DEMANDANTE	Los hechos en que fundamenta su pretensión. La existencia de la obligación. El incumplimiento. El daño (en responsabilidad).	Art. 167 CGP
DEMANDADO	Los hechos en que funda sus excepciones de mérito. El pago, si lo alega. La prescripción, si la invoca. La fuerza mayor, si la alega.	Art. 167 CGP
PRESUNCIONES LEGALES	Cuando la ley presume un hecho, la parte que se beneficia no tiene que probarlo: le corresponde a la contraparte probar que la presunción no aplica.	Arts. 167, 166 CGP

6.1.4 La Carga Dinámica de la Prueba (Art. 167 inc. 2 CGP)

Una de las innovaciones más importantes del CGP en materia probatoria es la CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. El artículo 167, inciso segundo, establece que el juez puede, según las circunstancias del caso, distribuir la carga de la prueba de manera diferente a la regla general, asignándola a la parte que este en mejores condiciones para probar el hecho. La carga dinámica busca corregir una injusticia frecuente: en muchos casos, una parte tiene el acceso a la información y la otra no. Por ejemplo, en una demanda contra un médico por mala praxis, el paciente raramente tiene acceso a la historia clínica completa ni al conocimiento técnico para probar el error. La carga dinámica permite al juez exigirle al médico (que si tiene ese acceso y ese conocimiento) que pruebe que actuó correctamente.

6.1.5 La Valoración de la Prueba: La Sana Crítica

Una vez las pruebas han sido practicadas, el juez debe valorarlas para decidir cuales hechos considera probados. El CGP adopta el sistema de la SANA CRÍTICA (Art. 176): el juez valora las pruebas según las reglas de la lógica, de la ciencia y de las máximas de la experiencia, sin estar atado a tarifas legales que le digan cuánto vale cada prueba.

Esto es opuesto al antiguo sistema de tarifa legal, en el que la ley le asignaba un valor predeterminado a cada prueba (ej. 'dos testigos mayores de edad prueban plenamente un hecho'). Con la sana crítica, el juez tiene libertad pero también responsabilidad: debe motivar racionalmente por que le da credibilidad a una prueba y por qué no a otra.